**INFORME CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS**

El día de hoy, 20 de mayo de 2025, en representación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – CONFIANZA,**se asistió a la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, al interior del proceso de referencia:

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

**Referencia:**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

**Demandante:**EDIMER CÁRDENAS SUAREZ y OTROS

**Demandado:**NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

**Llamado en G:**COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A Y OTROS.

**Radicación:**150013333009**20230009800**

Al respecto, se tiene que:

**1. Identificación de las partes.**Asistencia de las partes a la audiencia, no acude el Ministerio Público. Ya cuento con personería jurídica reconocida como apoderada sustituta de Confianza S.A.

**2. Recaudo probatorio.**

* **Contradicción de dictamen pericial: Miguel Morales Medina:** Ingeniero de transporte. Menciona que se basó en la visita que hizo al lugar del accidente en donde levantó plano, fotografías tomadas e informe policial. Identificó todos los elementos con los que cuenta la vía de los hechos, mencionando que su concusión fue la ausencia de las defensas laterales (barandas de seguridad) en el sector, siendo inminentemente necesarias en una vía de tanto flujo de vehículos y de tanta accidentalidad.

En la contradicción dice el perito que las barandas se pueden construir en cualquier lugar, solo mejorando la base, incluso en la tierra. Manifiesta que la defensa metálica no sirve para evitar la caída de los vehículos al vacío, pero si para proteger el vehículo en caso de accidente. Dice que esas barandas pueden resistir cualquier tipo de vehículo, independientemente de su peso; sin embargo, no hizo estudio sobre el tema, es solo su opinión. Manifiesta que no hizo ningún estudio sobre la alta circulación de vehículos en la vía, es decir, sobre el alto tráfico que menciona en el dictamen; sino que solo opina sobre el tema porque conoce la zona. En el mismo sentido, no realizó estudio sobre la continua presentación de accidentes en la vía, por lo que no tiene fundamento técnico para hacer dicha afirmación, sino el conocimiento diario de las noticias.

Responde que no hizo estudio técnico, ni tuvo fundamento normativo sobre las barandas que en su dictamen dice que se necesitan, pues manifiesta que solo es apreciación por ser un sitio de riesgo.  Dice que no estudió ni valoró el comportamiento de la baranda en el accidente concreto, pues no tenía datos necesarios. Finalmente, menciona que no estableció las características de las barandas que el dice se necesitan en la vía. Dice que son las que siempre se instalan en estos sitios, pero no las relaciona en el dictamen.  Finalmente, manifiesta que no necesitó conocimientos científicos, físicos o técnicos para el dictamen pericial realizado, solo se basó en la información del trayecto, la longitud de la vía, la visita de campo y las fotografías.

El dictamen pericial psicológico que se decretó en audiencia inicial no pudo ser controvertido porque la perito ostenta un cago de servidora pública, por lo que, en garantía de los derechos de defensa del demandante, el juzgado le conceden 10 días para la elaboración de un nuevo dictamen psicológica en el marco del mismo objeto que fue decretada la prueba; luego se dará traslado por 10 días para que las partes lo conozcan antes de la audiencia de pruebas. En dicha audiencia, también se practicará la contradicción del dictamen realizado por la señora DIANA STEFANY CORREA USSA a favor de la parte demandante; siendo éstas las únicas pruebas faltantes por practicar en el proceso.

**Fecha próxima audiencia de pruebas: 4 de julio a las 2:00pm.**